

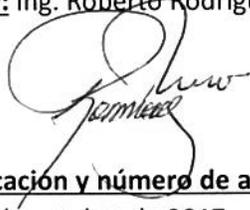
**Unidad administrativa que clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Nayarit

**Identificación del documento:** SEMARNAT-04-002-A - MIA Particular: Recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular.- mod. A: no incluye actividad altamente riesgosa.

**Partes o secciones clasificadas:** Páginas 1 y 27

**Fundamento legal y razones:** Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 LGTAIP, consistentes en: Nombres de personas físicas terceros autorizados para oír y recibir notificaciones, firmas, Dirección de particulares, números de teléfono y direcciones de correo electrónico por considerarse información confidencial.

**Firma del titular:** Ing. Roberto Rodríguez Medrano

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Roberto Rodríguez Medrano', is written over the printed name. The signature is fluid and cursive.

**Fecha de clasificación y número de acta de sesión:** Resolución 462/2017, en la sesión celebrada el 12 de octubre de 2017.



TEPIC, NAYARIT A 4 DE ABRIL DE 2017.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUTIVO

C. JOSÉ MÉNDEZ LÓPEZ  
APODERADO LEGAL DEL C. IRAK VALLEJO SANDOVAL



Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (MIA-P), presentada por el C. José Méndez López Apoderado Legal del C. Irak Vallejo Sandoval, que en lo sucesivo se denominará como el **promovente**, para el proyecto "Hotel Akan Resort" en lo sucesivo denominado como el **proyecto**, con ubicación en Av. Coral núm. 27, Localidad de Los Ayala, Municipio de Compostela, Nayarit; en la coordenada UTM de referencia: X = 470369, Y = 2325095.

#### RESULTANDO

- I. Que el 22 de septiembre de 2016, se recibió en esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nayarit, el escrito del 12 de septiembre de 2016, mediante el cual el **promovente**, presentó la MIA-P del **proyecto**, para su evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental con la clave 18NA2016TD055.
- II. Que el 29 de septiembre de 2016 se publicó en la separata núm. DGIRA/049/16 de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos y la emisión de resolutive derivados del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, durante el periodo del 22 al 28 de septiembre de 2016 y extemporáneos, en la que se publicó la fecha de recepción del **proyecto**.
- III. Que el 4 de octubre de 2016, a través del oficio núm. 138.01.00.01/3554/16 esta Delegación Federal aperció al **promovente** para que presentará información faltante a fin de cumplir cabalmente con los requisitos legales establecidos, y con ello se pueda iniciar el procedimiento de evaluación del **proyecto**, esto con base en el artículo 17-A primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
- IV. Que el 4 de octubre de 2016, a través del escrito del 30 de septiembre del mismo año, el **promovente**, presentó la página del periódico de fecha 28 de septiembre de 2016, en la cual se publicó el extracto del **proyecto**, cumpliendo con la fracción I del párrafo tercero del artículo 34 de la LGEEPA.

"Hotel Akan Resort"  
C. Irak Vallejo Sandoval

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. CP. 63000. Tepic, Nayarit.  
Tel.: (311) 215.49.01 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)

- V. Que el 11 de octubre de 2016, se recibió en esta Delegación Federal el escrito de misma fecha, mediante el cual el **promovente**, presentó la información en respuesta al oficio núm. 138.01.00.01/3554/16.
- VI. Que el 12 de octubre de 2016, esta Delegación Federal integró el expediente del **proyecto**, y puso la MIA-P a disposición del público en el Espacio de Contacto Ciudadano, ubicado en Av. Allende núm. 110 Ote, planta baja, Colonia Centro, en la Ciudad de Tepic, Nayarit.
- VII. Que mediante oficios 138.01.00.01/3866/16 y 138.01.00.01/3867/16, ambos del 20 de octubre de 2016, esta Delegación notificó a la Secretaría de Desarrollo Rural y Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Nayarit (SEDERMA) y al Gobierno Municipal de Compostela, Nayarit, respectivamente, el ingreso al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **proyecto**, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera con relación al mismo.
- VIII. Que el 8 de diciembre de 2016, a través del oficio núm. 138.01.00.01/4498/16 esta Delegación Federal solicitó al **promovente**, con base a lo establecido en los artículos 35 BIS segundo párrafo de la LGEEPA y 22 de su REIA, información adicional a la MIA-P, suspendiéndose el plazo para la evaluación del mismo, hasta que esta Delegación Federal contara con dicha información.
- IX. Que el 21 de marzo de 2016, se recibió en esta Delegación Federal el escrito de fecha 17 del mismo mes y año, mediante el cual el **promovente**, presentó la información adicional a la MIA-P, en respuesta a la solicitud que se indica en el resultando VIII del presente resolutivo.

#### CONSIDERANDO

1. Que esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nayarit, es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 4°, 5° fracciones II y X, 15 fracciones I, IV y XII, 28 primer párrafo y fracciones IX y X, 35 párrafos primero, segundo y último de la LGEEPA; 2°, 4° fracciones I y VII, 5° incisos Q) y R), 9° primer párrafo, 12, 17, 37, 38, y 44 del REIA; 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2° fracción XXX, 38, 39 tercer párrafo y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación en noviembre de 2012.
2. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 5° fracción X de la LGEEPA, que establece como facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el artículo 28 de la misma Ley, y en su caso la

*"Hotel Akan Resort"*

C. Irak Vallejo Sandoval

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. CP. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)

expedición de la autorización; el **proyecto** por tratarse de la operación de un desarrollo inmobiliario ubicado en un ecosistema costero y que tiene obras en Terrenos Ganados al Mar (TGM) y la Zona Federal Marítimo Terrestre (ZFMT) encuadra en los supuestos del artículo 28 primer párrafo y fracciones IX y X de la LGEEPA y 5° incisos Q) y R) del REIA y con ello se evidencia que el **proyecto** es de competencia Federal. Asimismo, con fundamento en el artículo 35 de la LGEEPA, esta Delegación inició el procedimiento de evaluación del **proyecto**, revisando que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; e integró el expediente del **proyecto** dentro del plazo establecido. Adicionalmente, para la evaluación del **proyecto** esta Delegación se sujetó a lo establecido en los ordenamientos citados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas aplicables; evaluando los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación.

3. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Que para cumplir con este fin, el **promoviente** presentó una MIA modalidad Particular, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que procede por ubicarse en la hipótesis del artículo 11 último párrafo del REIA, ya que las características del **proyecto** no encuadran en ninguno de los supuestos de las tres fracciones del citado precepto, por lo que le aplica únicamente lo dispuesto por su último párrafo.
4. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del **proyecto**, ésta fue puesta a disposición del público conforme a lo indicado en el resultando VI del presente oficio, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su REIA, y al momento de elaborar la presente resolución esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al **proyecto**.
5. Que con fundamento en lo que establece el artículo 30 primer párrafo de la LGEEPA, que a la letra dice que *“para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de esta Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener, por lo menos una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por las obras o actividades de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el*

*ambiente*”, esta Delegación Federal procede a analizar que la MIA-P se sujete a las formalidades previstas en las fracciones II a VIII del artículo 12 del REIA, el cual establece los requisitos que debe contener la MIA-P a fin de ser evaluada por la SEMARNAT en los siguientes términos:

6. Fracción II. Descripción del proyecto.

Que la fracción II del artículo 12 del REIA, impone la obligación al **promoviente** de incluir en la MIA que someta a evaluación, una descripción del **proyecto**. En este considerando se describe el **proyecto** tal como lo solicitó el **promoviente**, y en el Término Primero del presente oficio, se precisarán las obras y/o actividades que se autorizan.

Respecto a las obras existentes, se tiene que la PROFEPA emitió Resolución Administrativa en materia de impacto ambiental No. PFPA24.5/2C27.5/00041/15/0145 del 5 de junio de 2015, mediante la cual se sancionó al **promoviente** por realizar las obras sin autorización, la descripción de las obras plasmada en la resolución es:

“Que en un terreno de forma rectangular en una superficie aproximada de 1,187 metros cuadrados (47.5 metros de largo por 25 metros de frente), se observan las siguientes obras mismas que a continuación se describen; en la Zona Federal Marítimo Terrestre: se observa la construcción de una barda perimetral frente a la playa de aproximadamente 25 metros de largo por 1.95 metros de alto, una escalera de acceso a la playa de 3 metros de largo y 2 metros de ancho con siete escalones con terminados en granito, una regadera tubular en la playa de concreto cubierta de madera, con piso de concreto con terminación de granito en una superficie de 4.5 metros cuadrados aproximadamente, de igual manera se observa la instalación de un toldo de lona sostenido por dos postes de madera de la región con medidas de 3.5 metros de largo y 3 metros de ancho, así como la instalación de 24 camastros, se observa también una ramada de una superficie de aproximada de 66 metros cuadrados (11 metros de largo por 6 metros de ancho), construida con techo de madera cubierto con palma de llano sostenida con horcones de madera de injerto y piso de concreto recubierto con granito, utilizada como área para comensales, de igual forma se observa plancha de concreto cubierta de granito en una superficie aproximada de 95.75 metros cuadrados sobre la cual se encuentra una pérgola de 15.20 metros de largo y 1.80 metros de ancho, construida a base de polines de madera, siete que la sostienen y seis utilizados como través, con techo de palos de madera de la región cubierta con maya, una alberca de forma irregular en una superficie aproximada de 90 metros cuadrados con una profundidad de 0.80 metros, construida de concreto y recubierto con granito, así mismo se observa la construcción de una escalera de acceso al hotel de 4 metros de largo y 3.35 metros de ancho con diez escalones de concreto recubierto de granito, de igual manera se observa la construcción de una escalera de acceso al sótano de 3.15 metros de largo y 1.20 metros de ancho con ocho escalones de concreto recubierto de granito, así como áreas verdes, en el predio colindante a la Zona Federal Marítimo Terrestre se observa la construcción de edificio tipo

“Hotel Akan Resort”

C. Irak Vallejo Sandoval

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. CP. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)



hotel en una superficie aproximada de 470 metros cuadrados (18.80 metros de largo y 25 metros de frente) el cual cuenta con diez y seis habitaciones distribuidas en 3 niveles y un sótano, construidos con block, cemento y varillas, techo de concreto, con cuatro habitaciones en el primer nivel, seis habitaciones en el segundo nivel y seis habitaciones en el tercer nivel, todas con sus respectivos baños y cocina, cuentan con todos los servicios públicos, cuentan con escaleras para acesar a los diferentes niveles, recepción, así mismo cuenta con área para estacionamiento de aproximadamente 307.5 metros cuadrados, en la parte colindante con avenida coral.

El cuadro comparativo de las superficies sancionadas por la PROFEPA respecto a las superficies reales, es el siguiente:

N o.	Concepto	Superficie inspeccionada	Superficie real (plano topográfico)	Diferencia entre superficie inspeccionada y superficie real
<b>Terrenos Ganados al Mar y Zona Federal Marítimo Terrestre</b>				
1	Barda perimetral frente a la playa	25 ml X 1.95 m alto	25 ml	0
2	Escalera de acceso a la playa con siete escalones	3 m X 2 m = 6.00 m <sup>2</sup>	10.68 m <sup>2</sup>	+ 4.68 m <sup>2</sup>
3	Regadera tubular en la playa de concreto con madera	4.5 m <sup>2</sup>	4.51 m <sup>2</sup>	0.01 m <sup>2</sup>
4	Toldo de lona sostenido por dos postes de madera	3.5 m X 3 m = 10.5 m <sup>2</sup>	9.11 m <sup>2</sup>	- 1.39 m <sup>2</sup>
5	24 camastros	No hay dato, es removible	No hay dato, es removible	No hay dato
6	Ramada de techo de madera cubierto por palma de llano sostenida de horcones de madera utilizada como área de comensales.	66 m <sup>2</sup>	59.92 m <sup>2</sup>	-6.08 m <sup>2</sup>
7	Plancha de concreto cubierta de granito	95.75 m <sup>2</sup>	121.06 m <sup>2</sup>	+25.31 m <sup>2</sup>
8	Pérgola de polines de madera	15.2 m X 1.8 m = 27.36 m <sup>2</sup>	25.50 m <sup>2</sup>	-1.86 m <sup>2</sup>
9	Alberca de concreto y recubierta de	90 m <sup>2</sup> y 0.80 m de prof.	104.9 m <sup>2</sup>	+14.9 m <sup>2</sup>

"Hotel Akan Resort"

C. Irak Vallejo Sandoval

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. CP. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)





	granito			
10	Escalera de acceso al hotel con 10 escalones de concreto recubierto de granito	4 m X 3.35 m = 13.4 m <sup>2</sup>	8.42 m <sup>2</sup>	-4.98 m <sup>2</sup>
11	Escalera de acceso al sótano con 8 escalones de concreto recubierto de granito.	3.15 m X 1.30 m = 4.09 m <sup>2</sup>	3.65 m <sup>2</sup>	-0.44 m <sup>2</sup>
12	Áreas verdes	No hay dato	No hay dato	No hay dato
Total		ml	25 ml	0
		m <sup>2</sup>	304.20 m <sup>2</sup>	344.1 m <sup>2</sup>
<b>Propiedad privada</b>				
13	Edificio tipo hotel con 16 habitaciones en 3 niveles y un sótano.	470 m <sup>2</sup>	435.00 m <sup>2</sup>	- 35.00 m <sup>2</sup>
	Escalera para acceder a los diferentes niveles	Forma parte de la superficie del edificio	-	-
	Recepción	Forma parte de la superficie del edificio	-	-
14	Estacionamiento	307.5 m <sup>2</sup>	237.50 m <sup>2</sup>	-70 m <sup>2</sup>
Total		777.5 m <sup>2</sup>	672.5	-105

Distribución de superficies de las obra en Primer Nivel.

Concepto	Superficie	Porcentaje
Superficie techada		
Desplante de Edificio	435.00 m <sup>2</sup>	35.72%
Total superficie techada	435.00 m <sup>2</sup>	
Superficie sin techar		
Escalera acceso a playa	10.68 m <sup>2</sup>	0.87%
Regadera	4.51 m <sup>2</sup>	0.37%
Toldo de lona	9.11 m <sup>2</sup>	0.74%
Ramada/Restaurante	59.92 m <sup>2</sup>	4.92%
Plancha concreto	121.06 m <sup>2</sup>	9.94%

"Hotel Akan Resort"

C. Irak Vallejo Sandoval

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. CP. 63000 Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)





Pérgola	25.50 m <sup>2</sup>	2.09%
Alberca	104.90 m <sup>2</sup>	8.61%
Áreas Verdes	197.54 m <sup>2</sup>	15.92%
Escaleras de acceso	8.42 m <sup>2</sup>	0.71%
Escaleras a sótano	3.65 m <sup>2</sup>	0.29%
Estacionamiento	237.50 m <sup>2</sup>	19.50%
Total superficie sin techar	782.79 m <sup>2</sup>	
Gran total (superficie techada + superficie sin techar)	1,217.79m <sup>2</sup>	100%

Una vez analizada la información de la MIA-P y de acuerdo con lo manifestado por el **promoviente** en ésta, el **proyecto** consiste en las actividades operación, mantenimiento y en su caso abandono del **proyecto**, mismo que es un establecimiento de hospedaje temporal con 6 años en operación.

El **proyecto** se edificó en el Lote 07 de la manzana A-3 y la fracción del Polígono B con número 26, en la Localidad de Los Ayala, municipio de Compostela, Nayarit, con una superficie de 801.88 m<sup>2</sup> de propiedad privada.

Distribución de la superficie total del **proyecto**.

Concepto	Superficie	%
Superficie en Propiedad Privada libre de afectación	801.88	65.84%
Polígono de Terrenos Ganados al Mar	121.801	10.00%
Fracción de polígono de Zona Federal Marítimo Terrestre	294.10	24.15%
Superficie total del <b>proyecto</b>	1,217.79 m <sup>2</sup>	100%

Las obras que componen el **proyecto**, se encuentran desplantadas dentro de una superficie total de 1,217.79 m<sup>2</sup>.

Las obras construidas sin contar con la autorización en materia de impacto ambiental actualmente se encuentran totalmente terminadas y en operación. No se prevé la construcción de obras adicionales al **proyecto**.

La operación adecuada del **proyecto**, permitirá cumplir la propuesta de valor ofrecida al cliente y asegurar su satisfacción, por lo tanto se contará con un programa general de trabajo que estandarice los procesos, cree rutina sólida de trabajo para

"Hotel Akan Resort"  
C. Irak Vallejo Sandoval

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. CP. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)



evitar con esto desperdicios y pérdidas que generan grandes costos.

Programa general de trabajo (actividades de mantenimiento)		
No.	Actividad/descripción	Periodicidad
1	Fumigación: evitar plagas y fauna nociva	Semestral
2	Limpieza General de áreas comunes	Diario
3	Mantenimiento y limpieza de Alberca	Diario
4	Mantenimiento de Áreas Verdes	Diario
5	Mantenimiento de obras: pintura, impermeabilización, resanes.	Anual
6	Mantenimiento y verificación de instalaciones eléctricas	Semestral
7	Mantenimiento y verificación de instalaciones hidráulicas	Anual
8	Mantenimiento y verificación de instalaciones de A/C y Refrigeración	Semestral

Etapa de Operación y mantenimiento.- La operación y mantenimiento del proyecto será por medio de tres campos de acción:

- Plan de Mantenimiento.- Propiamente contiene los formatos de operación por equipo o máquina; se tomarán como partida los siguientes puntos:
  - Levantamiento de equipos, listado de maquinaria, equipos o sistemas involucrados.
  - N° de operación. Se refiere al número de hoja y corresponde una hoja por máquina o equipo.
  - Actividad. Especifica las revisiones, servicios, limpiezas, etc.
  - Realizó. Indica el encargado de realizar el trabajo.
  - Frecuencia. Con que frecuencia se realizan los trabajos, semanales, mensuales, trimestrales, etc.
  - Periodo. Marca el día inicial y el final del trabajo que regularmente es en periodos mensuales.
  - Observaciones. Espacio destinado para anotaciones de eventualidades o reprogramaciones.
  - Elaboró. Nombre del operador.
  - VoBo. Nombre del encargado.
- El calendario de actividades que nos indica la frecuencia en que se realizan los trabajos.
  - Una vez definido el formato se procede a generar el calendario anual de actividades, aquí se definen los trabajos según su frecuencia y el tiempo en que se realizarán.
- La lista de Revisión (Check List), revisiones diarias al iniciar y finalizar operaciones.
  - Este listado contiene las revisiones diarias antes y después del turno indicando las condiciones del equipo, si llegará

"Hotel Akan Resort"

C. Irak Vallejo Sandoval

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. CP. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)

a existir algún problema, se detectaría antes de empezar a utilizar el equipo y así darle un mantenimiento preventivo y no correctivo.

Etapas de **abandono de sitio**.- No se prevé el abandono del sitio. Sin embargo una vez alcanzado el periodo de vida útil del **proyecto**, se solicitará un dictamen técnico con un perito especializado, para valorar el estado de la obra y con base a eso decidir si es necesario demoler, remodelar o el tipo de mantenimiento que es necesario establecer.

7. **Fracción III.- Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso de suelo.**

Que de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 35 de la LGEEPA, y lo establecido en la fracción III de artículo 12 del REIA en análisis, que establecen la obligación del **promoviente** para incluir en las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluyen el **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso del suelo, entendiéndose por esta vinculación, la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables. Al respecto, esta Delegación Federal realizó el análisis de la congruencia del **proyecto** con las disposiciones de los instrumentos de política ambiental aplicable al mismo, los cuales se refieren a continuación:

De acuerdo con lo manifestado por el **promoviente**, las normas aplicables al desarrollo del **proyecto** y su vinculación con el mismo son las siguientes:

**NOM-002-SEMARNAT-1996.**-Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado.- Las aguas residuales producidas en la etapa operación se verterán directamente al Sistema de Alcantarillado Municipal.

**NOM-059-SEMARNAT-2010.**- Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.- Las especies de fauna silvestre encontradas en el área del **proyecto**, incluidas las que presentan categoría de riesgo, estará prohibida su caza, captura o perturbación, ahuyentando a la fauna sin ruido o persecución, sino a base de presencia pasiva, y en caso de requerir de capturas, se solicitará apoyo a las Autoridades Ambientales Competentes, o Asociaciones Civiles Ambientalistas acreditados, siendo ellos los encargados de su manejo para la posterior liberación.

**NOM-081-SEMARNAT-1994.**- Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.- Se evitará realizar actividades que puedan afectar al entorno del **proyecto**, tanto a las construcciones

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Delegación en el Estado de Nayarit  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental  
OFICIO NÚM. 138.01.00.01/1256/17

colindantes como a la fauna presente en el área de influencia del **proyecto**.

Que el sitio donde se pretende realizar el **proyecto**, no se encuentra dentro de ninguna Área Natural Protegida (ANP) Federal o Estatal.

En relación a la vinculación del **proyecto**, respecto a la regulación sobre el uso de suelo, el **promoviente** manifiesto lo siguiente:

El **proyecto** confrontado con el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Compostela (Publicado en el Periódico Oficial. Órgano del estado de Nayarit. En la sección Cuarta, tomo CLXXVI, el 19 de marzo del 2005), Plano E-2a Zonificación secundaria, está clasificado con un uso de suelo Zona Habitacional-Campestre Turística Alto. El **proyecto** cuenta con la Licencia de uso de suelo con número DDUE 1545/2010 de fecha 05 de agosto de 2010, asimismo, tienen la Constancia de Compatibilidad urbanística 1547/2010 la cual establece que el **proyecto** es compatible con la mancha urbana al contar con los servicios urbanos básicos.

Por lo expuesto en el análisis de esta fracción, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35 de la LGEEPA y 36 primer párrafo de su REIA, para la resolución correspondiente, la Secretaría deberá sujetarse a las disposiciones legales vigentes aplicables al **proyecto**, se concluye que al tratarse de la operación y mantenimiento de un **proyecto** que no implica obras adicionales, esta Unidad Administrativa no se pronuncia sobre el cumplimiento o incumplimiento urbano de las obras existentes, ya que dicho análisis debió realizarlo la PROFEPA durante la determinación del grado de afectación de las obras inspeccionadas y actuadas; es decir, esta Delegación Federal sólo evalúa obras y/o actividades no iniciadas, con lo cual quedan excluidas en la evaluación las obras existentes, limitándose el presente acto administrativo a las actividades de operación y mantenimiento del **proyecto**.

8. Fracción IV.- Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**.

Que la fracción IV del artículo 12 del REIA en análisis, dispone la obligación del **promoviente** de incluir en la MIA-P una descripción del Sistema Ambiental (SA), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**; es decir, primeramente se debe delimitar el SA correspondiente al **proyecto**, para posteriormente realizar una descripción del citado SA; asimismo, debe detectarse el área de influencia del **proyecto** para valorar el desarrollo de la problemática ambiental en la citada área de influencia.

"Hotel Akan Resort"

C. Irak Vallejo Sandoval

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. CP. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)



Sobre el particular el **promovente**, delimitó el Sistema Ambiental (SA) tomándolo como fundamento el sistema de microcuencas, a la “microcuenca arroyo la Peñita” ubicada dentro de la subcuenca Huicicila y cuenca Rio Huicicila-San Blas y ésta a su vez incluida en la Región Hidrológica número 13 Huicicila. Para determinar los ecosistemas incluidos en el SA, tomó como base clasificatoria a las eco-regiones terrestres de México, por lo que en principio el **proyecto** se sitúa en la zona denominada de Selvas Cálido Húmedas, entre el mar al Oeste, Selvas Cálido-secas tanto al Norte como al Sur y sierras templadas al Este.

Ubicación de las Ecoregiones dentro del Sistema Ambiental. De manera local y utilizando información del INEGI para identificar los ecosistemas que comprende la ecorregión estudiada en el ámbito del **proyecto** y estos son: Selva media caducifolia (1), Temporal (2); Bosque de encino (3); zona de riego eventual (4); zona urbana (5).

La selva media subcaducifolia (1): Presenta un estrato superior con árboles de más de 20 m de altura, se encuentra en zonas bajas o protegidas o en zonas de mayor pendiente donde los terrenos no son propicios para los cultivos ni para el ganado. Las especies de árboles característicos, son entre otros: *Bursera simaruba*, *Brosimum alicastrum*, *Castilla elástica*, *Ceiba pentandra*, *Cedrela odorata*, *Enterolobium cyclocarpum*, *Ficus glabrata*, *Hura polyandra*, *Hymenea courbaril*, *Inga spp.*, *Nectandra salicifolia*, *Pseudobombax ellipticum* y *Swartzia simplex*.

La zona agrícola-temporal (2): Cuenta con campos de cultivo donde predominan plantaciones de especies frutales como: plátano, cítricos, piña, mango y vegetales diversos, frijol, sorgo, entre otros. Se tiene también una explotación ganadera de tipo extensiva, por lo que toca al aprovechamiento forestal, éste es incipiente y poco significativo.

Asociación de Bosque de encino con Bosque tropical subcaducifolio y caducifolio (3): Su composición estructural se compone de un estrato arbóreo otro arbustivo y un herbáceo pobre con pocas epífitas y trepadoras principalmente secundarias. Las especies representativas de este tipo de cobertura son *Calliandra Laevis*, *Eugenia Capulli*, *Gaipea Verrucosa*, *Esenbeckia Berlandieri*, *Brongniartia Goldmanii*, *Phitecellobium Dulce*, *Piper Tuberculatum*, *Colubrina Heteroneura*, *Alvaradoa Amorphoides*, *Ardisia Ferruginea*, *Pedilanthus Palmeri*, *Coursetia Mollis*, *Acacia Macrantha*, *Bixa Orellana*, *Cobretum Fruticosum*, *Dioscorea Subtomentosa*, entre otras, aunque fuera del área de influencia del **proyecto**, esta zona se encuentra altamente impactada por las actividades ganaderas y agrícolas.

Zona de riego eventual (4): Se describe como la vegetación de utilización agrícola temporal descrita anteriormente.

Por lo que toca a la zona urbana (5): Está representada de manera principal por las Localidades de mayor importancia como lo son: Los Ayala, La Peñita de Jaltemba y Rincón de Guayabitos.

“Hotel Akan Resort”

C. Irak Vallejo Sandoval

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. CP. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)

SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Delegación en el Estado de Nayarit  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental  
OFICIO NÚM. 138.01.00.01/1256/17

De acuerdo con las cartas de uso del suelo del INEGI, y en base a recorridos de campo, en el sistema ambiental del **proyecto** se reconoció un uso de suelo de temporal agrícola con manchas de selva subcaducifolia, el área de influencia del **proyecto** se reconoció un uso del suelo de agostadero y de vivienda popular.

En el Sistema Ambiental la Selva mediana Subcaducifolia es la más representativa, alcanza de 15 a 25m de altura. Hasta el 40% o más de sus especies tienen hojas caducas. Se presentan bajo climas distintos, aunque se les encuentra principalmente en lugares con 1400 mm o más de lluvia y con una temporada de sequía muy pronunciada. También se les encuentra en zonas secas pero a lo largo de los ríos. Es difícil caracterizar este tipo de selvas florísticamente, debido a que en cierta forma son tipos intermedios, compuestos por especies tolerantes a la sequía en las selvas altas junto con representantes de zonas más húmedas de las selvas bajas, agregando además algunas especies que solamente crecen en este tipo de comunidades.

Respecto al Área de Influencia, al tener el **proyecto** 1,402.022 m<sup>2</sup> se consideró tomar como área de influencia de 100 metros a la redonda. El área de influencia del **proyecto** ha sufrido modificaciones del uso del suelo para incorporar predios para la infraestructura turística. En este sentido es fácil prever que la vegetación natural ha sido reemplazada por especies exóticas y de ornato. De igual modo, la fauna que subsiste en la zona es aquella que interacciona con medios alterados.

El **proyecto** está en plena mancha urbana de la Localidad de Los Ayala, la cual es una región suburbana fuertemente influida por el turismo; por eso cuenta con los servicios urbanos tales como vías de acceso, electricidad, agua potable y alcantarillado, sistema de tratamiento de agua residual, telefonía, internet, etc. La topografía del sitio presenta una pendiente sensible plana con orientación hacia la Carretera Federal 200, y solo en la porción Oeste posee pendientes moderadas. El medio natural está alterado por las diversas obras de desarrollo como vivienda, trazado de Calles; actividades turísticas y de igual modo por actividades de agostadero. Estas condiciones, desplazaron la vegetación natural de sitio y dio lugar al establecimiento de especies vegetales exóticas para jardinería y ornato en patios de casas, banquetas y márgenes de Calles, lo cual es lo que prevalece actualmente. La cobertura vegetal del sitio el **proyecto** es de tipo exótica y de ornato que el **promoviente** ha ido implantando de manera gradual.

En la zona del **proyecto** el tipo de vegetación que se identificó durante la visita al sitio fueron especies de ornato tanto nativas como exóticas sin embargo no se tuvo registro de ninguna especie con algún estatus de protección especial o dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010. El siguiente cuadro contiene el listado de especies de flora presente en el área del **proyecto**.

"Hotel Akan Resort"

C. Irak Vallejo Sandoval

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. CP. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)



*Chely*

*01*



Especies de flora en el área del proyecto. Areca/Palmera amarilla (*Dypsis lutescens*), Ave del paraíso ó pájaro (*Strelitzia reginae*), Buganvillas (*Bougainvillea sp.*), Cicada (*Dioon sp.*), Copa de oro (*Solandra maxima*), Corona de cristo (*Euphorbia milii*), Croton (*Codiaeum variegatum*), Dracena roja (*Cordyline rubra*), Helecho sp. (*Polystichum acrostichoides*), Orejas de burro (*Sansevieria trifasciata*), Palmera real cubana (*Roystonea regia*), Palmas de coco de agua (*Cocos nucifera*), Zamia (*Zamiaceae sps*).

#### Fauna.

Fauna en el sistema ambiental.- El área de estudio es una zona de vivienda popular y turística, sin embargo, en el Sistema Ambiental que se ubica alrededor del área de influencia y del área del proyecto existen elementos de Selva mediana subcaducifolia, bosque tropical, pasto inducidos, huertos, áreas agrícolas y vegetación secundaria, asimismo se toma de referencia al colindar con el Océano Pacífico a la fauna marina característica de este ecosistema. Se considera que la zona por contener elementos de diferentes tipos vegetación, así como su cercanía a la zona costera, tiene comunidades importantes de fauna silvestre, pero al parecer esta situación no se presenta en el área del proyecto, ya que el área tiene modificaciones importantes por el cambio en su vocación original en el pasado de selva mediana subcaducifolia a zona urbana de vivienda y a su continua expansión de la mancha urbana. Las actividades productivas que se realizan en la zona y en las áreas aledañas ha disminuido de manera relevante a la fauna silvestre, con excepción de la riqueza de especies de aves, la cual es relevante comparativamente con otras áreas.

Listado faunístico Silvestre presente en el Sistema Ambiental del proyecto.

**Anfibios:** Sapo (*Bufo marinus horribilis*), Rana Verde (*Pachymedusa dacnicolor*).

**Reptiles:** Cuiche/cuije (*Cnemidophorus costatus*), Roñito (*Anolis nebulosus*), Iguana Verde (*Iguana iguana*), Garrobo (*Ctenosaura pectinata*), Roño (*Sceloporus horridus*), Roño (*Sceloporus melanorhinus*), Ilama (*Boa constrictor*), Tilcuete (*Drymarchon corais*), Falsa coral (*Lampropeltis triangulum*), Culebra verde (*Leptophis diplotropis*), Chirriónera (*Masticophis bilineatus*), Llamacoa (*Trimorphodon biscutatus*), Tortuga golfina (*Lepidochelys olivácea*).

**Aves:** Pelicano café (*Pelecanus occidentalis*), Pato buzo (*Phalacrocorax olivaceus*), Garza tigre (*Tigrisoma mexicanum*), Garzón (*Casmerodius albus*), Garcita (*Engretta thula*), Garcita (*Engretta caerulea*), Pedrete (*Nycticorax violaceus*), Aura (*Cathartes aura*), Paloma (*Leptotila verreauxi*), Lechuza (*Glaucidium brasilianum*), Chupaflor (*Chlorostilbon canivetii*), Chupaflor (*Cyananthus latirostris*), Chupaflor (*Archilochus alexandri*), Luis grande (*Myiarchus nuttingi*), Luis (*Pitangus sulphuratus*), Golondrina (*Progne Chalybea*), Mirlo (*Turdus assimilis*), Gorrión (*Passerculus sandwichensis*), Zacatero (*Zonotrichia leucophrys*),

"Hotel Akan Resort"

C. Irak Vallejo Sandoval

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. CP. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)



*Guil*

Zanate (*Quiscalus mexicanus*), Tordo (*Molothrus aeneus*), Gaviota común (*Larus heermanni*), Tijereta (*Fregata magnificens*).

**Mamíferos:** Tlacuache (*Didelphis virginiana*), Tlacuachin (*Marmosa canescens*), Murciélago (*Pteronotus personatus*), Murciélago (*Mormoops megalophylla*), Conejo (*Sylvilagus canicularis*), Ardilla (*Sciurus nayaritensis*), Ardilla (*Sciurus colliaei*), Ratón (*Liomys pictus*), Ratón (*Baiomys taylori*), Rata (*Neotoma mexicana*), Ratón (*Peromyscus banderanus*), Ratón (*Peromyscus sp.*), Rata (*Sigmodon mascotensis*), Tejón (*Nasua nasua*), Mapache (*Procyon lotor*), Ballena Jorobada (*Megaptera novaeangliae*).

Especies de fauna en el Sistema Ambiental del proyecto y posible Área de influencia. Iguana verde (*Iguana iguana*), Culebra verde (*Leptophis diplotropis*), Águila pescadora (*Pandion haliaetus*), Paloma morada (*Leptotila verreauxi*), Zanate (*Quiscalus mexicanus*), Mapache (*Procyon lotor*), Tlacuache (*Didelphis marsupialis*), Zorrillo (*Mephitis mephitis*), Conejo (*Sylvilagus cunicularis*), Coyote (*Canis latrans*), Ratón (*Mus musculus*), Rata (*Rattus rattus*), Rata (*Rattus norvegicus*).

El proyecto al ubicarse dentro de la zona urbana de la Localidad de Los Ayala, limita su diversidad faunística, siendo las especies de aves y algunos reptiles y anfibios los ejemplares presentes en el sitio del proyecto; se mencionan algunos ejemplos de especies de fauna silvestre que pudieran registrarse en el área del proyecto.

Especies de fauna registradas en las inmediaciones del proyecto.

**Aves:** Zanate (*Quiscalus mexicanus*), Luis bienteveo (*Pitangus sulphuratus*), Codorniz crestidorada (*Callipepla douglasii*), Gorrión casero (*Passer domesticus*), Tordo arrocero (*Scaphidura orysivora*), Pelicano café (*Pelecanus occidentalis*) Pr, Fragata (*Fregata magnificens*).

**Reptiles:** Roño de suelo (*Sceloporus utiformis*), Iguana verde (*Iguana iguana*) Pr, Iguana negra o Garrobo (*Ctenosaura Pectinata*) Pr, Lagartija de árbol (*Anolis nebulosus*), Roñito (*Urosaurus bicarinatus*), Tortuga golfina (*Lepidochelys olivácea*) Pr.

**Mamíferos:** Ballena Jorobada (*Megaptera novaeangliae*) Pr.

De las especies mencionadas anteriormente, las especies con categoría de protección son el Pelicano Café, Iguana verde e Iguana negra o Garrobo, sin embargo se tomaran en cuenta algunas especies dentro del Área de influencia como lo son la Tortuga Golfina y la Ballena Jorobada, para establecer medidas especiales de protección, como la colocación de letreros informativos visibles a la población y turistas para el conocimiento de la presencia de estas especies, a efecto de no

"Hotel Akan Resort"

C. Irak Vallejo Sandoval

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. CP. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)

disturbarlos.

El paisaje en la zona de playa los Ayala, desde la Zona del **proyecto** dónde se percibe una vista de 180°, se observa una playa arenosa de pendiente suave, libre de duna y cobertura vegetal, con actividad turística de moderada a intensa, también se puede apreciar que el paisaje a la bahía está constituida por un cuerpo de agua abierto y homogéneo, con línea de rompiente variable de acuerdo a condiciones de clima marítimo. Avifauna compuesta principalmente por pelicanos, tijeretas y gaviotas. En la zona urbana, el paisaje muestra una evidente vocación turística, que ha sido aprovechada por la población local para el desarrollo de actividades económicas y de comercio. La infraestructura turística existente consiste básicamente de hoteles y restaurantes en el frente de la playa, con venta ambulante de alimentos y accesorios para recreo. En las principales vialidades de la Localidad se observan locales comerciales, tanto de servicio de comida, como de venta de artículos variados y establecimientos dedicados al hospedaje.

**9. Fracciones V. Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales y VI. Medidas preventivas y de Mitigación de los impactos ambientales.**

Que la fracción V del Artículo 12 del REIA en análisis, dispone la obligación al **promovente** de incluir en la MIA-P uno de los aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, que es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** puede ocasionar; en este apartado es donde el **promovente** debe enfocar su análisis a criterios de decisión establecidos en el artículo 44 del REIA, a fin de evaluar los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación, y demuestre que la utilización de recursos naturales respetará la integralidad funcional y la capacidad de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos. Asimismo, la fracción VI del artículo 12 del REIA en análisis, establece que la MIA-P debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados para el **proyecto**.

De acuerdo con lo anterior, a continuación se presentan los principales impactos ambientales identificados por el **promovente**:

**Etapas Operación y Mantenimiento.**

Actividades Generadoras de Impactos: Residuos Sólidos y líquidos, Tránsito vehicular.

**Flora:** En esta etapa no se afectarán los diferentes estratos vegetales de la zona por lo contrario se mantendrán en buen

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Delegación en el Estado de Nayarit  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental  
OFICIO NÚM. 138.01.00.01/1256/17

estado las especies presente en el área del **proyecto** implementando un mantenimiento adecuado y continuo. Considerando lo anterior, el impacto previsible se considera nulo además que la vegetación existente no se encuentra listada en la **NOM-059-SEMARNAT-2010: Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo**.

**Fauna:** Como no se prevé la alteración de la flora, la fauna no se verá impactada con la operación del **proyecto** al contrario al dar mantenimiento de la flora del sitio se benefician la especies que la utilizan como sitios de descanso, refugio y anidación, se asume que las diferentes comunidades animales de la región podrán continuar interactuando en el medio. Por lo tanto el impacto generado para este elemento es nulo.

**Aire:** En esta etapa las actividades a realizar no afectaran al elemento aire, por lo contrario, al mantener un estado adecuado de las instalaciones se ampliará la vida útil del **proyecto** evitando que estas sean demolidas y/o remodeladas anticipadamente por lo tanto se evitará el uso de maquinaria necesaria para esos procesos por lo cual el impacto en este elemento es nulo.

**Agua:** Durante esta etapa del **proyecto** el elemento agua no se verá afectada de manera significativa en virtud de que los residuos líquidos generados serán vertidos directamente al sistema de alcantarillado de la Localidad para ser tratadas adecuadamente. Al contemplar los impactos preVISIBLES que pudieran afectar al cuerpo de agua presente en este caso el Océano Pacífico que se encuentra colindante al **proyecto**, se contempla que pudiera presentarse contaminación por residuos sólidos generados por la afluencia de turistas y huéspedes, por lo cual será necesario implementar medidas para poder prevenir y mitigar estos impactos.

**Suelo:** El suelo puede llegar a sufrir de contaminación por residuos sólidos generados por los habitantes, turistas y huéspedes por lo cual será necesario implementar medidas de mitigación que disminuyan los impactos producidos.

**Paisaje:** En la etapa de Operación y Mantenimiento del **proyecto** no se tiene contemplada una modificación del Paisaje ya que la modificación e impactos mayores se produjeron en la etapa de preparación del sitio y de construcción por lo tanto en esta etapa se prevé un impacto ambiental nulo al permanecer el paisaje tal cual se estableció en la etapa de construcción.

Las medias de mitigación propuestas por el **promoviente**, son:

**Agua.** Se cuenta con contrato municipal para el tratamiento de las aguas residuales y se colocaran contenedores para disposición de residuos, según su separación, con el fin de evitar la contaminación de cuerpo de agua cercano, en este caso

"Hotel Akan Resort"

C. Irak Vallejo Sandoval

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. CP. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)



*Cad*

*[Firma]*

16 *[Firma]*

el Océano Pacífico.

**Suelo.** Se le dará mantenimiento a las áreas verdes con señalamiento para incentivar el uso de senderos y se colocarán contenedores tanto en las inmediaciones del **proyecto** como en la zona de playa para el uso del público que transite por la Zona Federal Marítimo Terrestre.

**Paisaje.** Se utilizará material de la región y gama de colores adecuados para fachada.

**Fauna.** Se colocarán letreros informativos de las especies presentes en el área del **proyecto**, haciendo énfasis a las especies con un nivel de protección especial. Además se colocarán iluminación de baja intensidad evitando usar reflectores a la zona de playa, para no provocar disturbios a la fauna presente, especialmente a las especies de tortugas marinas.

Medidas de compensación.

**Flora.**

- Se evitará el retiro innecesario de la flora misma sin importar su categoría.
- Se supervisará que los trabajadores no afecten especies de flora silvestre, en las zonas inmediatas a donde se desarrollará el **proyecto**.
- Se les dará a las áreas verdes su debido mantenimiento ayudando a conservar sano el ambiente vegetal dentro del **proyecto**.
- Se utilizará fertilizantes orgánicos para el tratamiento de las áreas verdes, con el fin de evitar la contaminación.

**Fauna.**

- En las áreas aledañas al sitio del **proyecto** se respetaran las características de flora que existen, propiciando al cuidado de la fauna nativa.
- Se respetaran los ejemplares presentes en el sitio del **proyecto** para favorecer especies insectívoras, así como de anfibios, aves, pequeños mamíferos y reptiles dentro del área de influencia del **proyecto**.
- Se evitará cazar, comercializar, coleccionar, capturar, confinar, molestar y/o dañar las especies de fauna silvestre del lugar, con énfasis en aquellas listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, por lo que se hará del conocimiento de lo a los trabajadores del **proyecto** ahuyentando a la fauna sin ruido o persecución, sino a base de presencia pasiva, y en caso de requerir de capturas, se solicitará apoyo a las Autoridades Ambientales Competentes, o Asociaciones Civiles Ambientalistas acreditados, siendo ellos los encargados de su manejo para la posterior liberación.
- Se colocarán carteles con información referente al cuidado y protección de especies presentes en la zona con mayor

"Hotel Akan Resort"

C. Irak Vallejo Sandoval

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. CP. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Delegación en el Estado de Nayarit  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental  
OFICIO NÚM. 138.01.00.01/1256/17

énfasis en las especies con un grado de protección especial que se encuentre dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010.

- Colocar iluminación de baja intensidad evitando usar reflectores a la zona de playa, para no provocar disturbios a la fauna presente, especialmente a las especies de tortugas marinas.

**Aire.**

- Se le dará mantenimiento adecuado a las instalaciones del **proyecto** para evitar fugas que puedan dañar las características de este elemento.

**Agua.**

- Se colocarán anuncios informativos en las instalaciones del **proyecto** donde se indique el reglamento del Hotel y las recomendaciones a seguir por parte de los huéspedes.
- Se colocaran contenedores de basura en las instalaciones del **proyecto** para evitar la contaminación hacia cuerpos de agua.
- Las aguas residuales serán tratadas por las plantas de tratamiento de la Localidad al contar con contrato donde se especifica que el **proyecto** tiene factibilidad para este servicio.
- Se le dará debido mantenimiento a las instalaciones hidráulicas dentro del periodo establecido en los formatos.

**Suelo.**

- Asimismo se prohibirá estrictamente el arrojar basura o cualquier tipo de residuo al **proyecto** y zona de playa, toda ello deberá ser depositado en los sitios indicados para prevenir contaminación e impactos.

**Paisaje.**

- Dado que la naturaleza del **proyecto** no requiere del retiro de ninguna especie forestal no se tendrán efectos de intrusión visual en el paisaje, cabe señalar que éste ya ha sido transformado por las actividades turísticas de la región.
- Se realizará poda selectiva en los ejemplares vegetales en la zona y utilizar materiales de la región y que armonicen con el paisaje natural.
- Se utilizará material de la región y gama de colores adecuados para fachada.

**Impactos residuales.**- Por tratarse de una Manifestación de Impacto Ambiental para la operación y mantenimiento de las obras actualmente construidas, no se espera generar impactos residuales. Sin embargo se mantendrá en continuo mantenimiento el **proyecto**, para evitar percances que puedan ocasionar impactos ambientales de carácter residual.

Debido a lo anterior, esta Delegación Federal determinó que las actividades relacionadas con el **proyecto**, implicarían



"Hotel Akan Resort"

C. Irak Vallejo Sandoval

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. CP. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)

impactos que pueden ser prevenidos y mitigados, por lo que no se prevé la ocurrencia de modificaciones significativas al ambiente por su realización.

**10. Fracción VII.- Pronósticos ambientales, y en su caso, evaluación de alternativas.**

Que la fracción VII del artículo 12 del REIA en análisis, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico permite predecir el comportamiento del sistema ambiental garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

De acuerdo a lo anterior, en la MIA-P del **proyecto** evaluado consideró los siguientes pronósticos.

- Sin el desarrollo del **proyecto**.- La zona del **proyecto** tiene una vocación de suelo Habitacional-Turística, colindando con el **proyecto** establecimientos hoteleros que brinda servicio de alojamiento temporal quedando señalado que el ambiente natural ha sido modificado e impactado previamente por estas actividades. Por lo tanto el escenario sin el desarrollo del **proyecto** no cambiaría de manera significativa en virtud de que el sitio se encuentra actualmente perturbado por tratarse de un área turística completamente urbanizada.
- Con el **proyecto** sin medidas de mitigación.- La ejecución del **proyecto** sin contar con las medidas de mitigación establecidas en el presente documento, contribuiría al desequilibrio ecológico, ya que no se tendría un plan de manejo adecuado para los impactos generados y no se reducirán los impactos por la operación de las obras.
- Con el **proyecto**, con las medidas propuestas.- Las medidas de Compensación y Restauración propuestas se establecieron de acuerdo a las características específicas de la zona, sus aspectos bióticos y abióticos para contribuir de manera positiva al medio ambiente y darle continuidad mediante un monitoreo constante con el seguimiento del plan de vigilancia ambiental, y que se tendrá que presentar a la SEMARNAT de forma anual para dar cumplimiento a las disposiciones establecidas.

**11. Análisis Técnico.**

Con base en los anteriores argumentos, esta Delegación Federal dictaminó sobre la viabilidad ambiental del **proyecto** en apego al artículo 44 del REIA, que obliga a esta Delegación a considerar, en los procesos de evaluación de impacto

*"Hotel Akan Resort"*

C. Irak Vallejo Sandoval

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. CP. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Delegación en el Estado de Nayarit  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental  
OFICIO NÚM. 138.01.00.01/1256/17

ambiental, los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse, en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de los elementos que los conforma, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación, así como la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos.

Al respecto, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nayarit, determina que las medidas y acciones propuestas por el **promovente** en la MIA-P presentada, son técnicamente viables de instrumentarse y son acordes con los objetivos de prevenir, mitigar y controlar, los principales impactos ambientales identificados para las diferentes etapas del **proyecto**.

En lo que respecta al componente ambiental fauna, se identifica que la playa y posiblemente su zona federal son sitios con características para anidación de la tortuga marina, sin embargo al haber construido las obras en la Zona Federal Marítimo Terrestre, la PROFEPA en la determinación de grado de afectación, es la autoridad con la competencia jurídica para ordenar si someten a evaluación las actividades de operación de dichas obras construidas, o en su defecto si debieran ser retiradas; en este orden de ideas, y con la finalidad de proteger a las tortugas de la foto contaminación que generan las actividades de operación como parte del programa de mantenimiento del **proyecto**, se establecerá en el término 7º una condicionante específica.

Que con base en el análisis y la evaluación técnica y jurídica realizada a la documentación presentada en relación con el **proyecto** y expuesta en los considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información establecida en la MIA-P, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nayarit emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que el **promovente** aplique durante su realización, de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención y mitigación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8º párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que se citan a continuación: 4º, 5º fracción II y X, 28 primer párrafo y fracciones IX y X; 35 párrafos: primero, segundo y cuarto fracción II y 176; de lo dispuesto en los artículos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que se citan a continuación: 2º, 3º, fracciones IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4º fracción I, 5º incisos Q) y R), 9º, 12, 25, 37, 38, 44, 45 fracción II, 45 fracción II 46, 48 y 49; en lo dispuesto en los artículos de

"Hotel Akan Resort"

C. Irak Vallejo Sandoval

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. CP. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)





la Ley Orgánica de la Administración pública Federal, que se citan a continuación: 18, 26 y 32 bis fracción XI; a lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en sus artículos: 2º, 3º fracción V; 13, 16 fracción X, 57 fracción I; a lo establecido en el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la federación el 21 de enero de 2003 y última reforma en noviembre del 2012, que se citan a continuación: 2º fracción XXX, 38, 39, 40 fracción IX inciso c); y las Normas Oficiales Mexicanas señaladas en el considerando 7 del presente resolutivo. Esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, determina que el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

**TÉRMINOS**

PRIMERO.- La presente autorización en materia de impacto ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del proyecto denominado, "Hotel Akan Resort", a ubicarse en Av. Coral núm. 27, Localidad de Los Ayala, Municipio de Compostela, Nayarit.

- a) Se autoriza exclusivamente las actividades de operación y mantenimiento del proyecto, en los términos descritos en el considerando 6 del presente oficio. Las actividades operarán acorde a la siguiente distribución de áreas.

Concepto	Superficie	%
Superficie en Propiedad Privada libre de afectación	801.88	65.84%
Polígono de Terrenos Ganados al Mar	121.801	10.00%
<u>Fracción de polígono</u> de Zona Federal Marítimo Terrestre donde hay obras	294.10	24.15%
Superficie total del proyecto	1,217.79 m <sup>2</sup>	100%

Las coordenadas UTM de los diversos polígonos que conforman sitio del proyecto, son:

V	Coordenadas UTM Polígono en Propiedad Privada-Escriturado	
	X	Y
1	470407.7909	2235063.2796
2	470387.4327	2325048.1416

"Hotel Akan Resort"  
C. Irak Vallejo Sandoval

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. CP. 63000. Tepic, Nayarit.  
Tel.: (311) 215.49.01 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)





3	470363.4808	2325076.0759
4	470386.2208	2325088.2535
Superficie (m <sup>2</sup> ) 881.22 m <sup>2</sup>		

Nota: Este polígono solo se considera de referencia, ya que el polígono real es el que debe ser libre de afectación (801.88). Será condicionada su entrega en el término séptimo del presente oficio.

V	Coordenadas UTM Polígono de Zona Federal Marítimo Terrestre	
	X	Y
1	470386.2208	2325088.2535
2	470373.7105	2325104.2418
3	470351.2032	2325092.1790
4	470354.8474	2325086.1656
5	470363.4808	2325076.0759
Superficie (m <sup>2</sup> ) 520.802 m <sup>2</sup>		

Nota: Este polígono es el de la ZFMT frente al predio. Las obras sancionadas por la PROFEPA y de las cuales la SEMARNAT autoriza la operación solo se ubican en una fracción de 294.10 m<sup>2</sup>.

V	Coordenadas UTM Polígono de Terrenos Ganados al Mar	
	X	Y
1	470366.9344	2325072.0398
2	470389.0686	2325084.9566
3	470386.2208	2325088.2535
4	470363.4808	2325076.0759
Superficie (m <sup>2</sup> ) 121.801 m <sup>2</sup>		

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá vigencia de (cincuenta) 50 años para realizar las actividades de operación y mantenimiento de las obras y actividades del proyecto. Dicho plazo comenzará a partir del día siguiente de que sea recibida la presente resolución.

"Hotel Akan Resort"

C. Irak Vallejo Sandoval

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. CP. 63000. Tepic, Nayarit.  
Tel.: (311) 215.49.01 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)





Este periodo podrá ser ampliado a solicitud del **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente Resolutivo, así como de las medidas de prevención y mitigación que fueron retomadas de la MIA-P en el presente oficio. Para lo anterior, deberá hacer su solicitud mediante el registro del trámite SEMARNAT-04-008 "Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia impacto ambiental" o el trámite que en su momento lo sustituya, a esta Delegación Federal, previo a la fecha de vencimiento de la presente autorización; se le informa que si ingresa la solicitud de ampliación de plazo sin obtener la bitácora del trámite, la fecha de su solicitud no será considerada para la vigencia del **proyecto**.

Asimismo el ingreso del trámite de ampliación de plazo deberá acompañarse del documento oficial emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nayarit, a través del cual dicha instancia haga constar la forma como el **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; el no contar con el oficio de la PROFEPA que se solicita, será motivo suficiente para que no preceda la ampliación de plazo solicitada.

**TERCERO.-** La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté comprendida en el **Término PRIMERO** del presente oficio, sin embargo, en el momento que el **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberá indicarlo a esta Delegación Federal, atendiendo a lo dispuesto en el término **QUINTO** del presente oficio.

**CUARTO.-** El **promovente**, queda sujeta a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 50 del REIA, en caso de que desista de realizar las actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda conforme a lo establecido en su fracción II, y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**QUINTO.-** El **promovente** en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los artículos 6° y 28 del REIA. Deberá hacer su solicitud mediante el registro del trámite SEMARNAT-04-008 "Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia impacto ambiental" o el trámite que en su momento lo sustituya, a esta Delegación Federal, previo a la fecha de vencimiento de la presente autorización; se le informa que si ingresa la solicitud de modificación sin obtener la bitácora del trámite, su solicitud no podrá ser analizada; y solo se le generara un oficio de respuesta recordándole que debe ingresar como trámite.

El trámite de modificación ingresado deberá contener la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como a lo establecido en los Términos y

"Hotel Akan Resort"

C. Irak Vallejo Sandoval

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. CP. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)



*Cal*

*[Firma]*

*[Firma]*



Condicionantes de la presente resolución. Para lo anterior, el **promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretenden modificar.

**SEXTO.-** De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su REIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen otras autoridades federales o locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos y licencias entre otros, que sean requisito para la realización de las obras y actividades del **proyecto** de referencia.

La resolución en materia de impacto ambiental, solo se limita a dictaminar si un **proyecto** es ambientalmente viable, atendiendo lo establecido en el artículo 35 de la LGEEPA. La presente resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades federales, estatales y municipales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias. Asimismo se le informa que la resolución de la evaluación del impacto ambiental, no legitima ni valida la tenencia de la tierra, por lo que si el **promovente** decide realizar el **proyecto**, sin tener pleno derecho y/o uso y/o disfrute del predio o terreno a utilizar, será responsable de afrontar cualquier denuncia civil o penal al respecto.

**SÉPTIMO.-** De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido en el artículo 47 primer párrafo del REIA que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva; esta Delegación Federal, establece que la ejecución, operación, mantenimiento y abandono de las obras del **proyecto** estarán sujetas a la descripción contenida en el término primero de la presente resolución, y a las siguientes

#### CONDICIONANTES

Con base en lo estipulado en el artículo 28 de la LGEEPA, primer párrafo, que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y, considerando que el artículo 44 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Impacto Ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación del impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promovente**, por lo cual deberá cumplir con las medidas de prevención y/o mitigación, que fueron retomadas de la MIA-P, en el presente oficio por esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nayarit, dado que

"Hotel Akan Resort"

C. Irak Vallejo Sandoval

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. CP. 63000. Tepic, Nayarit.  
Tel.: (311) 215.49.01 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)





se consideran viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona de influencia del **proyecto** evaluado, además:

El **promovente** deberá cumplir con las siguientes:

Condicionantes que por razones técnicas, jurídicas y administrativas no pudieron sujetarse totalmente y que por sus alcances y características requieren subsanarse y avalarse por la autoridad que emite el acto administrativo, todo ello con la finalidad de que la PROFEPA tenga los elementos concretos para su seguimiento y verificación correspondiente.

1. En un plazo no mayor a 1 mes, deberá presentar para validación de esta Delegación Federal, el polígono coordinado que conforma el predio propiedad libre de afectación. Cuya superficie es de 801.88 metros cuadrados, además deberá presentar el polígono coordinado donde se ubican las obras en la ZFMT.
2. En un plazo no mayor a 3 meses deberá proponer para validación un programa de reforestación para el remplazo gradual, a 6 meses, de la vegetación exótica que plantó en el predio del **proyecto**, el programa deberá incluir exclusivamente especies nativas que ubicó como parte del Sistema Ambiental del **proyecto**. Deberá presentar dos copias del Programa de reforestación que propone, una de ellas será para esta Unidad Administrativa y la otra esta Delegación Federal la dirigirá a la Dirección General de Vida Silvestre (DGVS) de esta Secretaría, a fin de que sea dicha instancia quien apoye en la validación de las especies nativas propuestas son susceptibles de ser incluidas en el ecosistema del **proyecto**.

Condicionantes generales, las cuales serán verificadas y avaladas en su cumplimiento por la PROFEPA, con fundamento en el artículo 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIX y XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012.

3. A fin de evitar cualquier tipo de afectación directa y/o indirecta hacia la zona de playa, el **promovente** deberá llevar a cabo acciones encaminadas a evitar la fotocontaminación ocasionada por la infraestructura adyacente a dicha zona, observando lo siguiente:
  - a. La dispersión de la luz a la playa, evitándose el uso de colores brillantes en las construcciones, los cuales ocasionan un contraste muy marcado entre las mismas y el medio natural.
  - b. Verificar que la baja intensidad y orientación del alumbrado a fin de que no se ocasione modificaciones en la conducta de la fauna silvestre que habita en el predio del **proyecto**, para lo cual deberá instalar aquellos mecanismos de control que se requieran (cristales opacos, mamparas, luces exteriores de baja intensidad, etc.).



"Hotel Akan Resort"  
C. Irak Vallejo Sandoval

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. CP. 63000. Tepic, Nayarit.  
Tel.: (311) 215.49.01 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)

- c. La iluminación externa en los edificios, deberá ser instalada al mínimo indispensable, la iluminación para la seguridad o para destacar algún señalamiento, y nunca para iluminar fachadas, cristales o alguna superficie que pudiera reflejar la luz hacia la playa.
4. Se prohíbe la reparación y mantenimiento de maquinaria y vehículos, dentro del área del **proyecto**.
5. Respecto a fauna silvestre que llegara a encontrar durante las diferentes etapas del **proyecto**, previo a su traslado y reubicación, se le indica que deberá obtener el permiso que otorga para tales efectos la Dirección General de Vida Silvestre de esta Secretaría, se aclara que es responsabilidad del **promoviente** como parte de la obtención de dicho permiso, ubicar y proponer los sitios de liberación.
6. Deberá notificar a esta Delegación Federal el abandono del sitio, con **tres meses** de antelación, cuando todas aquellas instalaciones del **proyecto** rebasen su vida útil y no existan posibilidades para su renovación, con el fin de que proceda a su restauración y/o reforestación, destinando al área, el uso de suelo que prevalezca en el momento de la rehabilitación. Para ello, presentará ante esta unidad administrativa un "Programa de Restauración Ecológica" en el que describa las actividades tendientes a la restauración del sitio y/o uso alternativo. Lo anteriormente aplicará de igual forma en caso de que la **promoviente** desista de la ejecución del **proyecto**.

**OCTAVO.-** El **promoviente** deberá presentar informes de cumplimiento de los términos y condicionantes del presente resolutivo y de las medidas de mitigación que fueron retomados de la MIA-P en el presente oficio. El informe citado, deberá ser presentado a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Nayarit con una periodicidad anual. Una copia de este informe deberá ser presentado a esta Delegación Federal. El primer informe será presentado doce meses después de recibido el presente oficio.

**NOVENO.-** La presente resolución a favor del **promoviente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del REIA, en el cual dicho ordenamiento dispone que el **promoviente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, por lo que en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

**DÉCIMO.-** El **promoviente**, será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la MIA-P. En caso de que las obras y actividades pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría

"Hotel Akan Resort"  
C. Irak Vallejo Sandoval

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. CP. 63000. Tepic, Nayarit.  
Tel.: (311) 215.49.01 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)



podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

**DECIMOPRIMERO.-** La SEMARNAT, a través de la PROFEPA vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercitará, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del REIA.

**DECIMOSEGUNDO.-** El promovente, deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**DECIMOTERCERO.-** Se hace del conocimiento al promovente, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA y 3° fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**DECIMOCUARTO.-** Notificar el contenido del presente oficio al C. José Méndez López Apoderado Legal del C. Irak Vallejo Sandoval, y/o al [redacted] o al [redacted] quienes fueron indicados en la solicitud como personas autorizadas para recibir notificaciones, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 167 Bis, 167 Bis 1, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 35 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

EL DELEGADO FEDERAL



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES  
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE NAYARIT

LIC. OMAR AGUSTÍN CAMARENA GONZÁLEZ

Turno de copias al reverso...



"Hotel Akan Resort"  
C. Irak Vallejo Sandoval

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. CP. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

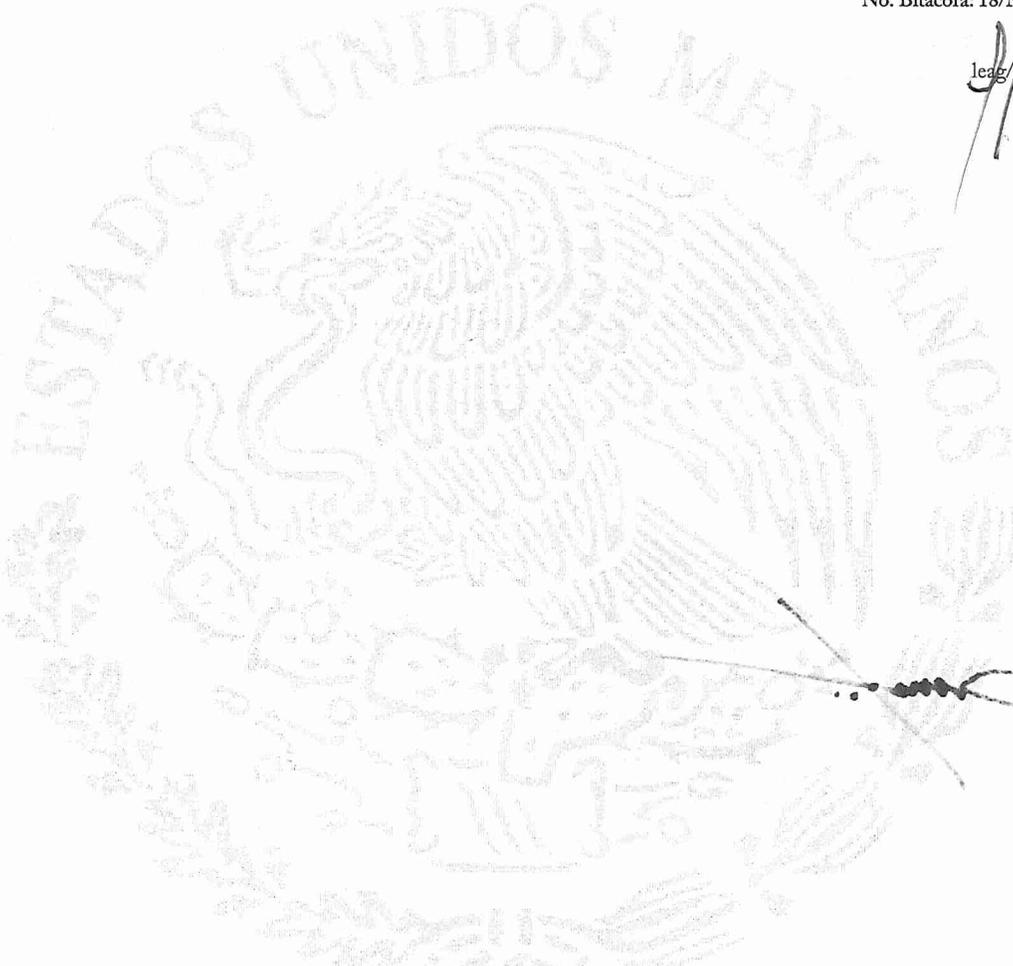


Delegación en el Estado de Nayarit  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental  
OFICIO NÚM. 138.01.00.01/1256/17

- c.c.p. C. Roberto Sandoval Castañeda.- Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit.- Presente. Para su conocimiento.
- c.c.p. C. Alicia Monroy Lizola.- Presidente municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit.- Para su conocimiento.
- c.c.p. C.P. José Omar Cánovas Moreno.- Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Nayarit. Para su conocimiento.  
[ocanovas@profepa.gob.mx](mailto:ocanovas@profepa.gob.mx)
- c.c.e.p. M. en C. Alfonso Flores Ramírez.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- México, D.F.-  
[alfonso.flores@SEMARNAT.gob.mx](mailto:alfonso.flores@SEMARNAT.gob.mx). Para su conocimiento.
- c.c.e.p. Ing. Luis Enrique Álvarez García.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- Para su conocimiento.
- c.c.e.p. Ing. María Gabriela Castillo Chaires.- Jefa de la Unidad de Gestión Ambiental.- Para su conocimiento.
- c.c.p. ARCHIVO 18NA2016TD055

No. Bitácora: 18/MP-0276/09/16

leag/mazv/mgcc/ocr



"Hotel Akan Resort"

C. Irak Vallejo Sandoval



Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. CP. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)